

CONSTANCIA SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 31 de julio del 2023

Auto No. 1686

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2015-00282-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	DORIS MAFLA RAMIREZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO BEJARANO VALVERDE.

1º. En atención a lo solicitado en escrito que antecede, ORDENASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, respecto del 33.333% correspondiente al porcentaje que se reservó para el vendedor hoy demandado CARLOS ARTURO BEJARANO VALVERDE, con relación a su cuota de derecho del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 373-77016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

NOTIFIQUESE

El Juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef62b556097739c4f078f179a3ddac80bbe1b951b63f5f612d74a560a2d2b61f**

Documento generado en 31/07/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA. - A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento., informándole que se allegó acuerdo de sensibilización realizado por la Trabajadora Social del despacho con la actora y el heredero determinado Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 31 de julio del 2023

Auto No. 1685

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-20221-00283-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO LOPEZ
DEMANDADO	HDROS DE JAIRO BETANCOURT S.

1º. El anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta al despacho el acta de acuerdo de allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda, firmada por el señor SAHYB BETANCOURT CAMPO, póngase en conocimiento de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO BETANCOURT S, doctora PAULA ANDREA MONTAÑO MIRAMA (pmirama@gmail.com), a fin de que en término del estado, manifieste lo que estime pertinente respecto al acuerdo al cual ha llegado la parte actora y el heredero determinado del causante JAIRO BETANCOURT S .

En caso de que no haya oposición, procederá el despacho a dictar sentencia de plano, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.Gral del Proceso, teniendo en cuenta que no hay necesidad de práctica de pruebas, por lo que el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Comunicar el acuerdo de sensibilización y la presente decisión a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO BETANCOURT S, doctora PAULA ANDREA MONTAÑO MIRAMA (pmirama@gmail.com).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y en caso de que no llegare a existir oposición, dese aplicación al artículo 278 núm. 2º del C. Gral. del Proceso, en el cual se ordena dictar sentencia de plano, conforme al escrito que antecede.

N O T I F I Q U E S E

El Juez.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9703f97c434d20be660d38e111f315fc9deca49f4908fec844b9656dfcec2bc**

Documento generado en 31/07/2023 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, julio 31 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la parte demandada contestó la demanda, por intermedio de curadora ad-litem-

AUTO N°1689
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00057-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	MAYDE ELIZABETH CHIVATA SANCHEZ
DEMANDADO	MIGUEL DAVID RESTREPO LLANTEN

PRIMERO: AGREGASE a los autos, la contestación de la demanda, presentada por la curadora ad-litem del demandado.

SEGUNDO: EVIDENCIADA la constancia de secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio e Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 191, 198, 208, 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

Para lo cual se **CONVOCA** a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral. del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bfdc66f66d07edb900dad6e1fc87aeef2bee71686074a07234941800d6e822**

Documento generado en 31/07/2023 01:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, julio 31 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la parte demandada contestó la demanda, el heredero determinado se opuso a las pretensiones de la misma y propuso excepciones, los cuales fueron descorridas por la parte actora.

-

AUTO N°1687
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00067-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	DIANA FERNANDA LOPEZ NARANJO
DEMANDADO	HDROS DE YEISON HUBER POBRE PAMA

PRIMERO: AGREGASE a los autos, la contestación de la demanda, presentada por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante YEISON HUBER POBRE PAMA.

SEGUNDO: EVIDENCIADA la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio e Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 191, 198, 208, 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

Para lo cual se **CONVOCA** a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **15 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral. del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b60861a0a29d8caf9c9e2db0c1507a3c70a56a536c9885f26ea29339be5a42**

Documento generado en 31/07/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, julio 31 del 2023

Auto No.1769
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00307-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTES	WILLIAM JAVIER LIBREROS QUINTERO
DEMANDADA	ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. Los Registros Civiles de Nacimiento de los señores WILLIAM JAVIER LIBREROS QUINTERO y ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA, carecen de la nota marginal de haber contraído matrimonio.

2º. No se aportó con la demanda, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del menor hijo de la pareja.

3º. No se indicó en la demanda, el correo electrónico de la señora ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA.

4º. No se indicó en la demanda, el correo electrónico de los testigos señores JULIO ROBERTO HERNANDEZ ZEA y GUSTAVO VARGAS HENAO.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente a la doctora CONSUELO LIBREROS QUINTERO, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 140.899 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab9b221d86e8cb254d169c581fcb7536b3febb11efd8d8274482c44f90700af**

Documento generado en 31/07/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Cali, julio 31 del 2023

Auto No.1690

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Cali, julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1690
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	DANIEL VASQUEZ HERRERA
DEMANDADO	DORA ISABEL SEGURA GUERRERO
ASUNTO	ADMISION

La solicitud formulada en escrito que antecede es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, respecto a continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que se ha aportado el registro civil de matrimonio de los señores DANIEL VASQUEZ HERRERA y DORA ISABEL SEGURA GUERRERO, con la constancia de inscripción de la Sentencia de Divorcio proferida por este Juzgado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que promueve el señor DANIEL VASQUEZ HERRERA contra la señora DORA ISABEL SEGURA GUERRERO.

2°. NOTIFICAR el presente proveído a la demandada corriéndose traslado por el término de diez (10) días, teniendo en cuenta que se ha indicado en la demanda, desconocer el domicilio y correo electrónico de la señora DORA ISABEL SEGURA GUERRERO, procédase a su emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C. Gral. del Proceso.

3°. Cumplida la notificación que antecede se ordenará el emplazamiento mediante edicto a los acreedores de la sociedad Conyugal formada por los señores DANIEL VASQUEZ HERRERA y DORA ISABEL SEGURA GUERRERO, con el fin de que hagan valer sus créditos, el que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, emplazamiento que se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. Gral. del Proceso.

4° RECONOCER Personería suficiente a la doctora EDITH JULIETH VILLA GIRALDO, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No.243.342 del CSJ, como apoderada del señor DANIEL VASQUEZ HERRERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70421bba0ce73814adc860dff72511c1cef86d69e422beeb9005dfecb1f82814**

Documento generado en 31/07/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, julio 31 del 2023

Auto No.1688
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00325-00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	LEYDI KATHERINE RODRIGUEZ CIFUENTES PABLO DAVID PALOMINO POLANIA

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1°. No se aportó con la demanda, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los señores LEYDY KATHERINE RODRIGUEZ CIFUENTES y PABLO DAVID PALOMINO POLANIA.

2°. No se aportó con la demanda, copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores LEYDY KATHERINE RODRIGUEZ CIFUENTES y PABLO DAVID PALOMINO POLANIA, el cual debe de contener la nota marginal de haber contraído matrimonio.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente al doctor JHON JAIRO HERRERA GIL, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 91.474 del CSJ, como apoderado judicial de las partes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b072313f0847a879f241f348422e1d35d86802db2126c5e4c5c963f6e3bdd2e**

Documento generado en 31/07/2023 02:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia. Sírvasse Proveer.
Cali, 31 de julio de 2023

Auto No. 1766
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: **Revisión Interdicción – Adjudicación Apoyos**
Radicación: **76001311000419980012300**
Demandante: **Octavio Peña Avilés**
Beneficiario: **Carlos Andrés Peña Caicedo**
De Apoyo

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que aún el demandante Octavio Peña Avilés no se ha posesionado del cargo de designación de apoyos para el que fue nombrado. Por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Previo a ordenar la entrega de las copias, debe el demandante Octavio Peña Aviles, realizar la debida posesión del cargo. Indicándosele que para dicha posesión puede asistir a las instalaciones del Juzgado Cuarto de Familia de Cali, ubicado en el palacio de justicia en horario de 8-12 am y 1-5 p.m. -

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 01 de agosto de 2023

El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263feff61bceb3e12bdb1f253849e030d2ef5081d764a76bf4b41abbfbef34**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REVISION INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYOS
DTE FLOR ELISA TREJOS CANO
PI. JUAN DAVID ORTIZ TREJOS
760013110004-2017-00622-00**

SECRETARÍA.- A despacho del juez, informándole que presentan valoración de apoyos efectuada en la defensoría del pueblo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Julio de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1764

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaría, se informa que se realizó por parte de la defensoría del pueblo la valoración de apoyos judiciales, el juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR el escrito presentado por la parte actora con el informe de valoración de apoyos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados los derechos afectados que presenta la parte demandante en el informe de valoración de apoyos.

3. DEBERÁ aportar la parte actora un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, este deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona y sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af7a5e62471e5a26834f70f769da262add8072f05e3bf93f0c088834ab5ab84**

Documento generado en 31/07/2023 08:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Informando que el curador ad-litem del demandado ALEJANDRO MORENO OVALLE allega correo en el que indica que acepta el cargo para el cual fue designado.- Sírvase proveer.

Cali, 31 de julio de 2023

Auto No. 1767

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Radicación: 760013110004-2022-00102-00
Proceso: Divorcio – Cese los Efectos Civiles
De Matrimonio Católico
Demandante: Luz Stella Giraldo Pineda
Demandado: Alejandro Moreno Ovalle

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

DISPONE:

Primero. - Téngase por notificado en el cargo de Curador Ad-Litem del demandado ALEJANDRO MORENO OVALLE al abogado HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Segundo. - Ordénese remitir por parte de la parte demandante copia del expediente vía correo electrónico al curador ad-litem, a quien se le indica que el término para contestar empezara a correr, una vez se haga la respectiva remisión del mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVAHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b687003381ac40b024cbc833cdbae3a323730c9456e0dfad2d23e42e4191b1**

Documento generado en 31/07/2023 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE JOSE JELER MORA VERA
DDO. MAIRA ALEJANDRA ALMECIGA RESTREPO
760013110004-2022-00254-00**

SECRETARIA.- A Despacho del Juez, informándole que la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, no fue objetada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Julio de 2023

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1763**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaría, revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante esta se ajusta a los dispuesto en al artículo 446 del C.G.P. la cual arroja un saldo a cargo de la demandada por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.446.473) M/CTE** hasta el mes de Junio de 2023.

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito por no haber sido objetada allegada por la parte demandante, la cual arroja un saldo a cargo de la demandada **MAIRA ALEJANDRA ALMECIGA RESTREPO**, al mes de junio de 2023, por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.446.473) M/CTE.**

2. GLOSAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta la liquidación aportada de acuerdo a lo establecido en el art. 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali agosto 01 de 2023

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8357701febb2b0d406484df318b31af06956345850d2f634468621b07bd5de22**

Documento generado en 31/07/2023 09:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez el presente proceso para fijar fecha de diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo ordenado en la audiencia realizada el 27 de julio de 2023

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1724

Santiago de Cali, Julio veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: JULIAN VALENCIA SANCHEZ

DDO: LUISA YANETH PIEDRAHITA MORALES

76001-31-10004-2022-00285-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Fijar el 6 de Septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., con el propósito de llevar a efecto la diligencia de inventario de los bienes que integran la sociedad patrimonial Valencia-Piedrahita (artículo 501 del CGP).

2- Protocolo las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) El inventario de bienes, debidamente soportado.

e) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

f) Remitir a la dirección electrónica de este juzgado con antelación a la fecha fijada, los inventarios requeridos los cuales deberán estar debidamente soportados.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, agosto 01 de 2023
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e625632ee29e7016b72313bfb75cf3f93415f58921fca5df82eeef19bdb7797**

Documento generado en 28/07/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>